

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1885.

SABADO 7 DE NOVIEMBRE.

Número 134.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 1º

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 20 de la Ley provincial, he acordado, con esta fecha, nombrar Presidente de la Excm. Diputación provincial á Don Juan Baussi y Font que ocupa el primer lugar de la terna propuesta por la Corporación.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 3 de Noviembre de 1885.—DABAN. [4902]

En uso de la facultad que me otorga el artículo 50 de la Ley provincial y atendiendo á lo dispuesto en el 51 respecto á la duracion de los cargos de Vocales de la Comisión provincial, he acordado con esta fecha renovar dicha Corporación nombrando Vice-presidente de la misma al Excmo. Sr. Don Pablo Ubarri y Vocales á los Sres. Don Manuel Elizaburu, Don José Peña Charri, Don Rafael Palacios y Don Joaquin Peña.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1885.—DABAN. [4903]

SECRETARIA

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y M.NAS

OBRAS DE REPARACION DEL ALMACEN DE EFECTOS TIMBRADOS EN EL EDIFICIO INTENDENCIA.

En vista de que no se han presentado licitadores en la subasta de las obras de reparacion del Almacén de efectos timbrados, situado en el edificio de la Intendencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de novecientos ochenta pesos, veinte y dos centavos; el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto fecha 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que se anuncie otra nueva subasta para el día 26 del corriente, á las nueve de la mañana, como de su orden lo ejecuto, y que rijan en la misma, las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría de este Gobierno General, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de treinta pesos en metálico. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1885.—El Secretario interino del Gobierno General, Angel Vasconi.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario interino del Gobierno General en (tal fecha) de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen pa-

ra la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Almacén de efectos timbrados en el edificio Intendencia y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de... (aquí el importe en letras)”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: “Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del almacén de efectos timbrados en el edificio Intendencia.”

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecucion por contrata de las obras mencionadas regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 24 del corriente, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado dicha obra tendrá quince dias de término, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, debiendo empezar las obras á los veinte dias, á partir de la misma fecha y terminarse á los dos meses de empezadas.

Art. 3º La fianza se compondrá de noventa y ocho pesos en metálico. Podrá formar parte de la misma el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurrese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1885.—El Secretario interino del Gobierno General, Angel Vasconi. [4873]

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 560 y con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Para la plaza de Oficial 4º de Administración, Archivero de la Secretaría de ese Gobierno General, vacante por cesantía de Don Cosme Bauzá y dota la con el sueldo anual de 400 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Don Bricio Caramés, Oficial 5º de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de esa Isla, con mas de dos años de servicios en la clase.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 24 de Octubre último, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 24 de Octubre de 1885.—El Secretario interino del Gobierno General, Angel Vasconi. (4851)

Real Audiencia de Puerto-Príncipe.

La Sala de Gobierno de esta Real Audiencia ha dispuesto que se convoque á los dueños de oficios enajenados de la carrera que quieren ejercitar el derecho de presentacion que les concede el Real Decreto de 12 de Abril de 1878 y el artículo 2º del de 9 de Febrero de 1883 respecto de la Notaría vacante que perteneció en Hoiguin á Don Pedro Perfecto Pascual Lacoste, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias contados desde la última publicación.

Y en cumplimiento del indicado acuerdo, hago la presente en

Puerto-Príncipe á 14 de Octubre de 1885.—El Secretario del Gobierno, J. Francisco Vilaly. [4879] 3—1

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 391 se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, con fecha 27 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Aprobados por la Ley de 24 de Junio próximo pasado los presupuestos de ingresos y gastos de esa Isla para el año económico de 1885 á 86, y siendo necesario dictar las disposiciones oportunas para llevar á efecto las prescripciones que contienen los artículos 7º, 8º y 9º de la expresada Ley, aprovechando la circunstancia de hallarse en esta Corte en Comisión del servicio el Intendente general de Hacienda de esa Isla por Real orden de 4 del corriente se le previno que de conformidad con lo que prescriben los artículos mencionados y teniendo en cuenta las razones expuestas en el proyecto de presupuestos remitido por V. E. propusiera las disposiciones que estimase necesarias para la ejecución de los preceptos consignados en los artículos referidos; y habiendo presentado, en su consecuencia, el oportuno proyecto de Reglamento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar provisionalmente el planteamiento de las reglas que se acompañan al efecto y que comprenden los dos primeros capítulos del proyecto mencionado con una lijera modificación en el artículo 25 para su mejor inteligencia; quedando en suspenso el capítulo 3º de dicho proyecto que se refiere al pago de la deuda antigua del Tesoro, hasta que el Consejo de Estado en pleno, al que se pase este expediente, se sirva consultar lo que estime conveniente acerca del proyecto de que se trata.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándose las Instrucciones y modelos que se citan.”

“Reglas para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de presupuestos de la Isla de Puerto-Rico de 24 de Junio de 1885 para el pago por compensacion de los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870 y desde 1º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1884.”

“De la revision y emision de la deuda antigua del Tesoro.”

1º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de presupuestos de 24 de Junio próximo pasado, se procederá á la revision de los expedientes de la deuda antigua del Tesoro de la Isla de Puerto-Rico.

2º Los interesados ó los actuales poseedores de los créditos, deberán solicitar de la Intendencia general de Hacienda la revision de los mismos en el impropio plazo de seis meses.

3º La Contaduría general de Hacienda instruirá los expedientes de revision, por riguroso orden de fechas de presentación de las instancias de los interesados.

4º La Junta de Jefes de Hacienda resolverá en definitiva dichos expedientes. De sus providencias podrá acudirse en alzada al Consejo Contencioso-administrativo de la Isla.

5º Los créditos revisados se inscribirán en un registro arreglado al modelo número 1º.

6º Por el importe de cada crédito se emitirá un título al portador, segun el modelo número 2. Las unidades y céntimos quedarán á favor del Estado, á fin de facilitar las subsiguientes operaciones de contabilidad.

7º Los títulos emitidos se pasarán diariamente á la Tesorería general con dobles facturas para su entrega á los interesados.

8º La Tesorería general se hará cargo de ellos, en